



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1226/06

UNREGISTERED

Dolores, 15 de mayo de 2.006.-

Created by Unregistered Version

REF: “ Acuerdo N° 3269, del 10 de mayo ppdo., que establece la Feria Judicial y los turnos respectivos de cada Cámara ”.-

ACUERDO N° 3269

///PLATA, 10 e mayo de 2006.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que en atención a lo previsto en el artículo 1º, inc. b) de la Ley 7951 -texto según Ley 11.765- corresponde a este Tribunal fijar la fecha a partir de la cual tendrá inicio la próxima feria judicial.

Que el calendario escolar aprobado por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia (Res. n° 1/05, modif. por Res. 909/06) establece que el receso de invierno se llevará a cabo en los días 24 de julio y 4 de agosto, inclusive, del año en curso.

Que se torna necesario establecer con la debida antelación el período de FERIA Judicial en la Administración de Justicia, a fin de posibilitar que los organismos jurisdiccionales programen sus calendarios de audiencias.

Que asimismo resulta pertinente designar las Cámaras de la Provincia que -en cada fuero- quedarán cubriendo el servicio durante el referido período (Ac. 2614/94, arts. 1 y 2 -texto según Ac. 2886-).

Que la determinación de los Tribunales de Alzada de cada grupo se realizará -en la medida en que resulte factible- en forma alternada entre las Cámaras que lo integran, por períodos sucesivos equivalentes a la cantidad de salas que posean en cada caso.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 32, inc. j) de la Ley 5827,

ACUERDA:

1º) Establecer, entre los días **24 de julio y 4 de agosto, inclusive, del año 2006**, el período de FERIA Judicial en la Administración de Justicia de la Provincia a que se refiere el inciso b) del artículo 1º de la Ley 7951 -texto según Ley 11.765-.

2º) Disponer que en las causas que motiven la habilitación del feriado, conocerán las Cámaras de cada fuero que a continuación se indican, ello sin perjuicio de la división territorial fijada por Ley 5827:

a) **Para el fuero Civil y Comercial de toda la Provincia:** atenderá la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de **AZUL**.

b) **Para el fuero Penal:**

GRUPO 1 (La Plata): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de **LA PLATA**.

GRUPO 2 (Quilmes y Lomas de Zamora): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de **LOMAS DE ZAMORA**.

GRUPO 3 (San Isidro y San Martín): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de **SAN ISIDRO**.

GRUPO 4 (Morón y La Matanza): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de **LA MATANZA**.

GRUPO 5 (Bahía Blanca, Azul y Necochea): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de **BAHIA BLANCA**.

GRUPO 6 (Dolores y Mar del Plata): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de MAR DEL PLATA.

GRUPO 7 (Junín, San Nicolás, Mercedes, Pergamino, Trenque Lauquen y Zárate - Campana): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de **MERCEDES**.

Created by Unregistered Version

c) **Para el fuero Contencioso Administrativo:**

Todos los Juzgados en lo Contencioso Administrativo de la Provincia tendrán como alzada a la **Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de LA PLATA**.

3º) Disponer que la totalidad de las Cámaras de Apelación de la Provincia, determinen -en sus respectivos fueros y jurisdicciones- los organismos que atenderán la FERIA establecida en el presente Acuerdo, inclusive para la Justicia de Paz Letrada, elevando la propuesta a consideración de esta Suprema Corte -indefectiblemente- **antes del 13 de junio de 2006** para su aprobación definitiva -con exclusión de los fueros laboral y de familia que seguirán rigiéndose conforme a las disposiciones vigentes-.

El Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires deberá comunicar su integración durante el período al que se refiere el presente Acuerdo.

En lo que respecta al Ministerio Público de la Provincia, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo n° 2.614.

4º) Hacer saber a los presidentes de los citados Tribunales de Alzada, que las comunicaciones a que refiere el artículo 3º) del presente decisorio, podrán elevarse a esta Suprema Corte por vía e-mail con la inclusión de la firma digital pertinente, a la dirección de la Subsecretaría de Servicios Jurisdiccionales, denominada: subserjur@scba.gov.ar.

Comuníquese, publíquese.

Firmado: FRANCISCO HECTOR RONCORONI, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NESTOR de LAZZARI. Ante mí: HECTOR ERNESTO CAMPI (Subsecretario de Servicios Jurisdiccionales)

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-